



**ORDENANZA 2/2010, DE 13 DE MAYO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA.**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
1	Objeto y principios rectores	4
2	Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida	5
3	Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación. Régimen de protección de datos	5
4	Cooperación con otras administraciones	7
5	Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes	8
6	Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efecto.	12
7	Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción	13
8	Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida	16
9	Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida	23
	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	27

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	28
	DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	28
	DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	29
	DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	29
	DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	29
	DISPOSICIÓN FINAL CUARTA	30

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román | 29/11/2022 | Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”.

Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Tarifa consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tarifa el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

**Artículo 1. Objeto y principios rectores.**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Tarifa y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Tarifa.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden a la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto, tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento de Tarifa.

**Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.**

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en el marco de la gestión del servicio público a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas interesadas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida y de oficio, por el órgano competente del Registro en colaboración con otras Administraciones. Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o en soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Tarifa.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### Artículo 4. Cooperación con otras administraciones.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del

Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

**Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.**

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, tanto en soporte telemático a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tarifa como en soporte papel en la Oficina de Asistencia en materia de Registro (Oficina de Atención a la Ciudadanía) del Ayuntamiento de Tarifa, donde se dispone de formulario habilitado o bien a través del Portal Web de la Consejería con competencias en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

Dentro de las preferencias a residir en el término municipal de Tarifa, se hará constar a su vez la preferencia en los distintos núcleos de población existentes.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no haya transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El órgano competente del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida resolverá la solicitud en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido registro de entrada.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En caso de admisión se realizará la correspondiente inscripción en los términos previstos en el artículo siguiente.

En caso de inadmisión se notificará de forma motivada a la persona interesada.

### **Artículo 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos.**

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Así mismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

### **Artículo 7. Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.**

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por la persona demandante inscrita. En los tres meses anteriores a la

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el registro público de demandantes comunicará, por los medios que haya indicado la persona interesada, en el tercer trimestre del año, esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 5 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 1 año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral, cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o en los casos previstos en el artículo 9.3; toda aquella renuncia que no reúna tales condicionantes, será considerada como renuncia voluntaria.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.6 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

**Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.**

Para la selección de las personas demandantes para la adjudicación de una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante debe de estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.

b) La persona demandante debe de cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que integre.

c) Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas las personas demandantes en las que concurren alguna de las siguientes situaciones:

- Estar empadronado en el municipio de Tarifa con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción.
- Haber estado empadronado en el municipio de Tarifa al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.
- Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Tarifa, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante al menos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- No haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Estarán exentas de cumplir con los requisitos relativos al empadronamiento y otras vinculaciones con el municipio, las personas víctimas de la violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Verificados los requisitos anteriores, las personas demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes. De la misma manera las personas demandantes serán seleccionadas teniendo en cuenta los criterios de preferencia en referencia a los núcleos de población elegidos por ellas mismas.

Las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en el apartado 8.1, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 91/2020, de 30 de Junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020- 2030, y sin perjuicio de las reservas establecidas legalmente para las personas con movilidad reducida, el Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivada del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos y, en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la entidad promotora.

1. Establecimiento de cupos.

El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud de la entidad promotora.

Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas con discapacidad, referida concretamente a la movilidad reducida, que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico. Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida. Tendrán preferencia las personas demandantes que sean usuarias de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, las personas demandantes que, tengan movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulaci3n, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona ligada a silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Para la adjudicaci3n de estas viviendas se tendr3 en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administraci3n Estado de elaboraci3n: Original





integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda. Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo de personas con discapacidad distinta de la movilidad reducida.

Una vez agotados ambos colectivos, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 15% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo general. Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todas las personas descendientes que convivan con uno u otro y, en su caso, la persona tutora legal y las personas menores de edad sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.
- Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Personas emigrantes retornadas que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.
- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
- Mayores que hayan cumplido 65 años.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

- Jóvenes, menores de 35 años, a este cupo se le destinarán no menos del 50 % de las viviendas de cada promoción.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- No integradas en los cupos anteriores.

2. Procedimiento de sorteo para la adjudicación de viviendas protegidas en venta, alquiler con opción a compra y alquiler. (Viviendas de nueva construcción).

Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegidas.

El orden de prelación para la adjudicación de vivienda protegida, será el que resulte de los siguientes sistemas:

- A) Procedimiento de sorteo para la adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción en venta, alquiler con opción a compra y alquiler.

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

El sorteo se realizará ante persona fedataria pública, preferentemente por medios telemáticos.

Se habrán de emitir dos listados principales:

- Listado A, para los que tengan preferencia, según el apartado c) del artículo 8 de esta Ordenanza.
- Listado B, para los que no tengan preferencia, según el apartado c) del artículo 8 de esta Ordenanza.

El sorteo incluirá a todas las personas inscritas hasta la fecha de solicitud del promotor del listad de personas adjudicatarias provisionales para la promoción (fecha de solicitud inclusive) y cumplan con los requisitos establecidos para la promoción, según calificación provisional. Previamente al sorteo, se publicará la lista de las personas participantes, dividida en cupos, según lo establecido en el apartado 8.1. Esta relación estará publicada durante un plazo de 5 días (plazo de alegaciones). Una vez transcurrido dicho plazo, el Registro publicará de forma definitiva los listados, junto con el número asignado para participar en el sorteo.

El mecanismo para el sorteo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio. Este número es asignado a través de la herramienta informática de gestión de solicitudes de la Consejería con competencias en la materia de vivienda de la Junta de Andalucía. El acto del sorteo se realiza mediante una rutina o programa informático, en el que la persona fedataria pública extraerá tantas bolas como demandantes haya para cada cupo, conformando un listado que determinará la ordenación de las personas inscritas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



En relación a los cupos establecidos en el apartado 8, estos serán excluyentes, es decir, sólo una inscripción puede participar en uno de los cupos. En caso de que la unidad familiar inscrita pertenezca a varios cupos simultáneamente, se incluirán en el cupo al que pudiera pertenecer según orden de prelación relacionada en el apartado anterior.

Una vez realizado el sorteo el registro, expondrá la lista completa de todas las personas inscritas adjudicatarias provisionales y suplentes para la promoción.

B) Procedimiento de baremo para la adjudicación de viviendas protegidas de segundas o posteriores adjudicaciones en alquiler.

El orden de prelación en la adjudicación de las segundas o posteriores adjudicaciones de vivienda protegidas se realizará mediante baremación que el Registro realizará de la siguiente forma:

Verificados los requisitos establecidos en el art. 8, y respetando siempre los cupos, el registro municipal de demandantes a través de la herramienta informática realizará anualmente una baremación de todas las inscripciones que se encuentren inscritas a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Las viviendas se adjudicarán de acuerdo con la baremación resultante de los criterios que a continuación se exponen en el apartado "Baremación del Registro Público de Demandantes", que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o vinculación laboral, así como la pertenencia a los grupos de especial protección y los ingresos de la unidad familiar. En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por la antigüedad en el Registro, que debe ser la de inscripción en la aplicación informática, lo cual se producirá una vez completa correctamente toda la documentación requerida; y en caso de seguir el empate, de forma que las que tengan la misma puntuación sean seleccionadas no suplente, se procederá al sorteo.

**BAREMACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DEMANDANTES**

1.- Empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el Registro.

AÑOS	PUNTOS		
	EMPADRONAMIENTO	VINCULACIÓN	ANTIGÜEDAD
HASTA 1 AÑO	-	-	1

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





DE 1 A 3 AÑOS (1)	1	1	2
DE 3 A 5 AÑOS	2	2	3
DE 5 A 10 AÑOS	3	3	4
MÁS DE 10 AÑOS	4	4	5

\* Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y Emigrantes Retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2.- Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada

Nº DE PERSONAS	Nº DE DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	4
	2D	3
	3D	2
	4D	1
2 o 3	1D	3
	2D	4
	3D	2
	4D	1
4	1D	2
	2D	3
	3D	4
	4D	1
5	1D	1
	2D	2
	3D	3
	4D	4

3- Necesidad de Vivienda Protegida

NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	PUNTOS
Viviendas en situación de ruina <sup>(1)</sup>	4
Pendiente de desahucio <sup>(2)</sup>	2
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar <sup>(3)</sup>	3
Renta de alquiler elevada en relación a nivel de ingresos <sup>(4)</sup>	MAX. 5
Necesidad de Vivienda Adaptada <sup>(5)</sup>	4
Precariedad <sup>(6)</sup>	2





Formación de una nueva unidad familiar	1
Hacinamiento <sup>(7)</sup>	MAX. 5
Primer acceso a la vivienda	1

- (1) Vivienda en situación de ruina: a tales efectos se considera vivienda en situación de ruina, toda aquella construcción o edificación que se acoja a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Su declaración será conforme a lo estipulado en dicho artículo.
- (2) Pendiente de desahucio: no se puntuará a tales efectos, aquellas ordenes de desahucio que vengan motivadas por el subarriendo o cesión in consentidos, realización de daños causados dolosamente, realización de actividades molestas y/o peligrosas.
- (3) Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar. La verificación del mismo se hará mediante certificado de convivencia en el que se detalle la convivencia de la unidad familiar con otros miembros de su familia, no pertenecientes a su núcleo de origen (línea ascendente y colateral de primer grado) o con otra unidad familiar.
- (4) Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos: baremación

RENTA ALQUILER ELEVADO EN RELACIÓN A LOS INGRESOS DE LA U.F.	PUNTOS
Desde 30% de los ingresos	3
Desde 50% de los ingresos	4
Desde 70% de los ingresos	5

- (5) Necesidad de vivienda adaptada

NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA	PUNTOS
Tener algún miembro de la unidad familiar con movilidad reducida	4
Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas	4

- (6) Precariedad: *se entenderá por condiciones precarias de habitabilidad, cuando la vivienda residencia habitual y permanente de una unidad familiar, no reúna con las condiciones de habitabilidad marcadas por el Código Técnico de la Edificación.*

- (7) Hacinamiento

HACINAMIENTO	PUNTOS
Hacinamiento de hasta 5 m2 por persona	5 Puntos





Hacinamiento de hasta 10 m2 por persona	4 Puntos
Hacinamiento de hasta 15 m2 por persona	3 Puntos

## 4.- Grupos de Especial Protección.

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35	4
Personas mayores de 65 años	5
Familias numerosas	4
Familias monoparentales	3
Unidades Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	2
Personas con discapacidad	4
Familias en situación de riesgo o exclusión social	5

En caso de reunir más de una condición se realiza la suma de las puntuaciones asignadas a cada grupo de especial protección.

Son personas de especial protección, a efectos de lo establecido en el artículo 5 del Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, aprobado por Decreto 91/2020 de 30 de junio.

5-Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en N.º veces IPREM).

INGRESOS (VECES IPREM)	PUNTOS
>0 y <1	5
>1 y <2	4
>2 y <3	3

**Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.**

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Una vez aceptada la solicitud, en el plazo de 30 días, desde la fecha de recepción de la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará y emitirá una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y el resultado del proceso de adjudicación.

Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.

En el caso de que no hubiese personas demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a las personas demandantes existentes.

Las viviendas sin personas demandantes serán adjudicadas por la empresa promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritas en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de personas demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por las personas demandantes seleccionadas.

3. Elaborada la relación ordenada de las personas demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal los listados correspondientes.

Se excluirán de la relación ordenada, a las personas demandantes que en el plazo de 10 días rechacen expresamente su inclusión, para lo cual la persona responsable del registro podrá requerir cuanta documentación justificativa estime oportuna a los efectos de no considerarla como renuncia voluntaria, según lo establecido en el artículo 7.6.d) de esta Ordenanza.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Esta previsión será igualmente de aplicación a las viviendas que no resulten adjudicadas por parte de las empresas promotoras.

4. Terminada la relación ordenada conforme a los apartados anteriores, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. La empresa promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





cooperativas, para lo que habrá de requerir a las personas demandantes seleccionadas, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la empresa promotora excluirá a las personas demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias.

Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la empresa promotora estará obligada a convocar en un acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación.

En este caso, la empresa promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidas las personas demandantes que, habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación y transcurrido el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al acto de adjudicación, no hayan aportado justificación de la ausencia o no se hayan personado ante la empresa promotora para llevar a cabo la adjudicación. En este caso la empresa promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





anteriores, a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de personas suplentes, la empresa promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de personas demandantes o la adjudicación entre las personas demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. En el plazo de diez días desde dicha adjudicación, la empresa promotora la comunicará al Registro Público de Demandantes, aportando cuanta documentación acreditativa le sea requerida.

El Registro procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente, y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda.

Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la empresa promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal , y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

1.- El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso.
- Derecho de rectificación.
- Derecho de cancelación.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.
- Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.
- Comunicación de a la Agencia Española de Protección de Datos.
- Modificación de datos inscritos.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Todos los datos que se incorporen por el Registro en sus bases deben ser incorporados o adaptados a los modelos.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la comunidad Autónoma de Andalucía y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Tarifa de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La responsabilidad de la gestión del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Tarifa compete a la Alcaldía-Presidencia, con independencia de la posibilidad de delegar su gestión en sus entes instrumentales.

Considerando que el ejercicio de potestades administrativas exclusivamente corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas Territoriales, todos los actos administrativos relacionados con el Registro, incluidos los actos de inscripción y modificación de la misma, habrán de ser dictados por la Alcaldía-Presidencia procediendo a la publicación de los anuncios en el Tablón de Anuncios Municipal y en el portal de transparencia, en un apartado específico.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001	
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





**DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Para hacer constar que en el expediente de la Ordenanza Reguladora del registro público de demandantes de vivienda protegida en el término municipal de Tarifa constan los siguientes antecedentes:

**1º APROBACIÓN DE LA ORDENANZA POR ACUERDO PLENARIO DE 13 DE MAYO DE 2010.**

APROBACIÓN INICIAL	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN BOP	ENTRADA EN VIGOR
23 de diciembre de 2009	13 de mayo de 2010	16 de junio de 2010	8 de julio de 2010

**2º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR ACUERDO DE PLENO DE 25 DE MAYO DE 2011**

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN	PUBLICACIÓN BOP DE LA MODIFICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN
25 de mayo de 2011	Aprobación inicial elevada a definitiva por ausencia de alegaciones	17 de junio de 2011	18 de junio de 2011

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**3º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR ACUERDO DE PLENO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

<b>APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>PUBLICACIÓN BOP DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN</b>
27 de septiembre de 2011	Aprobación inicial elevada a definitiva por ausencia de alegaciones	17 de octubre de 2011	18 de octubre de 2011

**4º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR ACUERDO DE PLENO DE 4 DE OCTUBRE DE 2022**

Con fecha 9 de noviembre de 2022 entró en vigor la modificación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Tarifa aprobada con carácter definitivo en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 4 de octubre de 2022. El texto definitivo de la modificación de la citada ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 198, de 17 de octubre de 2022.

<b>APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>PUBLICACIÓN BOP DE LA MODIFICACIÓN</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN</b>
19 de julio de 2022	7 de octubre de 2022	17 de octubre de 2022	9 de noviembre de 2022

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Por acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2022, se modifica:**

- Artículo 3.2
- Artículo 3.5
- Artículo 5.2
- Artículo 5.6
- Artículo 7.1
- Artículo 8
- Artículo 9.2
- Artículo 9.3
- Artículo 9.7
- Disposición Adicional Primera
- Disposición Final Primera
- Disposición Final Tercera

**Se añade:**

- Disposición Transitoria Primera

**Se incluye:**

- Disposición Final Cuarta

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General,  
Antonio Aragón Román

Firma 1 de 1  
Antonio Aragón Román  
29/11/2022  
Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	8e8aab3f33bf43bcacf2b77335a3e199001
Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

